

Anuario Jurídico de La Rioja

12

2007



UNIVERSIDAD
DE LA RIOJA



PARLAMENTO
DE LA RIOJA

CRÓNICA:

Crónica legislativa de La Rioja

Antonio Fanlo Loras

CRÓNICA LEGISLATIVA DE 2007

ANTONIO FANLO LORAS

La actividad legislativa del Parlamento de La Rioja, en 2007, ha disminuido respecto de la media de producción anual ordinaria, como consecuencia del paréntesis que supone en la institución parlamentaria la convocatoria y proceso electoral para renovar y poner en funcionamiento un nuevo período legislativo. Solo han sido aprobadas seis leyes, de las cuales, tres son de contenido financiero (la de Presupuestos, la de «acompañamiento» y la relativa al régimen retributivo de los miembros del Gobierno y del Parlamento). Las restantes tres leyes abordan materias sustantivas de relevancia.

Seguiré en su exposición el criterio cronológico de aprobación.

1. Ley 1/2007, de 12 de febrero, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Establece el régimen jurídico de las fundaciones cuya actividad se desarrolle principalmente en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, de acuerdo con el art. 8.Uno.34 del Estatuto de Autonomía. A tal efecto establece la constitución de la fundación (capacidad para fundar, formas de constitución, escritura de constitución y estatutos, régimen de la fundación en proceso de formación); el gobierno de la fundación (el Patronato y su composición, su estructura y organización, aceptación y renuncia de los cargos del patronato; gastos del Patronato y gratuidad de los cargos, delegaciones y apoderamientos; sustitución y suspensión, cese, obligaciones y responsabilidad de los patronos, adopción de acuerdos y actas); el patrimonio de la fundación (titularidad y naturaleza de bienes y derechos, enajenación y gravamen, herencias y donaciones); funcionamiento y actividad de la fundación (principios de actuación, ingresos, actividades mercantiles e industriales, financiación de actividades y régimen administrativo, financiero y contable, destino de rentas e ingresos, régimen de autocontratación); la modificación, fusión y extinción de la fundación; el Protectorado y el Registro de Fundaciones.

Adviértase que el Gobierno de la nación ha presentado recurso de inconstitucionalidad núm. 4368/2007, en relación con los apartados 1 y 3 del artículo 37 de esta Ley de Fundaciones, al entender que dichos apartados

limitan las posibilidades de fusión de las fundaciones en contra de lo dispuesto en la Ley estatal de fundaciones (Ley 50/2002 dictada al amparo del 149.1.8ª CE). El Gobierno de la Rioja ha rechazado el cauce del procedimiento de negociación contemplado en el art. 33.2 LOTC, razón por la que no ha podido convocarse la Comisión Bilateral de Cooperación. El alto Tribunal, mediante providencia de 5 de junio, ha admitido a trámite el citado recurso (BOE 25 junio de 2007).

2. Ley 2/2007, de 1 de marzo, de Vivienda de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Esta Ley codifica por primera vez con rango legal, la normativa reglamentaria anteriormente dictada por el Gobierno de La Rioja, y lo hace con una concepción global del fenómeno de la vivienda. El objeto de la ley es regular los derechos y deberes de los promotores y adquirentes o usuarios de viviendas, así como establecer el marco de referencia básico para la intervención de la Administración regional en materia de vivienda. Con este planteamiento integra la regulación de los parámetros básicos de calidad que deben ser tenidos en cuenta en la construcción de viviendas hasta los principios que deben regir la protección pública de la vivienda, pasando por la regulación detallada de la enajenación y el arrendamiento de viviendas.

Con dicha finalidad, el Título Preliminar establece el ámbito de aplicación de la Ley y las definiciones legales, así como los fines y principios que inspiran la ley, entre los que merece destacarse la necesidad de acercar la gestión pública en materia de vivienda a los ciudadanos y la previsión de instrumentos normativos suficientes para garantizar la seguridad, la habitabilidad y la calidad de las viviendas.

El Título I, regula los requisitos previos exigidos para la construcción de viviendas, como las condiciones mínimas que deben cumplirse para que los instrumentos urbanísticos o de ordenación del territorio contemplen la existencia de usos residenciales, así como la exigencia de la cédula de calificación definitiva de las viviendas y la cédula de habitabilidad, instrumento que garantiza que la vivienda cumple los requisitos exigidos para su adecuada utilización.

El Título II se refiere al proceso de edificación que incluye los requisitos de la fase preparatoria (redacción de los instrumentos para la construcción de la edificación y trámites administrativos previos, la fase de ejecución de las obras de construcción, la fase de terminación y recepción de obras y la fase

de uso y mantenimiento de la edificación). Merece destacarse la regulación de los requisitos para poder modificar los proyectos técnicos aprobados, el Libro del Edificio (instrumento para el adecuado mantenimiento y conservación del edificio) y los requisitos de calidad de la edificación apostando por el ahorro energético y el fomento de materiales y energías autóctonos.

El título III está dedicado a la protección jurídica de los adquirentes y arrendatarios de viviendas y cubre el vacío que existe en esta materia en la normativa estatal. Con esta finalidad se regulan minuciosamente el carácter vinculante de la publicidad de la oferta y los contenidos mínimos de la misma (condiciones económicas, régimen de subrogación del préstamo hipotecario, características físicas de la vivienda y situación jurídica y administrativa del inmueble. Asimismo se establece los requisitos que debe cumplir el promotor para poder enajenar una vivienda (obtener la titularidad –propiedad o derecho de superficie– del terreno objeto de promoción; licencia urbanística y escritura de obra nueva en construcción y régimen de propiedad horizontal), sin cuyo cumplimiento no podrán celebrarse válidamente contrato o precontrato de compraventa al objeto de evitar el fraude en la enajenación de viviendas y hacer recaer el riesgo exclusivamente en el promotor. Admite la figura de la reserva de vivienda de futura construcción, si bien limita al 1 por ciento del precio máximo de la vivienda la cantidad que podrá percibir el promotor. En desarrollo de la normativa estatal se establece la necesidad de garantizar la devolución de las cantidades anticipadas por los adquirentes y el destino de estas cantidades. Se establecen también requisitos para el arrendamiento de vivienda (fianza y registro de contratos de arrendamiento de viviendas y fincas urbanas), así como se reconoce el sistema arbitral como mecanismo de resolución de quejas o reclamaciones.

El Título IV regula el uso, conservación, mantenimiento y adaptación de las viviendas que incluye la suscripción obligatoria de seguros contra incendios y daños a terceros y el régimen de inspección periódica que deben pasar los edificios catalogados o de más de treinta años de antigüedad, así como el régimen básico de rehabilitación de viviendas.

El Título V regula las viviendas de protección pública, en el que establece las bases del régimen jurídico de la política de protección pública a la promoción y adquisición de viviendas. Destaca el papel de la planificación, el reconocimiento legal del Instituto de la Vivienda de La Rioja, S.A. al que corresponde buena parte de las competencias de la Administración regional en materia de vivienda, en especial de la protegida y la definición de los

parámetros básicos de las viviendas protegidas (actuaciones protegibles, concepto de vivienda protegida, requisitos de los ciudadanos para el acceso a la vivienda protegida, procedimiento de calificación y descalificación). Además se consagra legalmente el Registro de solicitantes de vivienda protegida y se establece de forma pionera la autoconstrucción de viviendas y las limitaciones a la propiedad de viviendas protegidas (derecho de tanteo y retracto a favor de la Administración).

El Título VI establece el régimen de inspección, restauración de la legalidad y el régimen sancionador. En las Disposiciones adicionales, transitorias y finales destaca la regulación de las viviendas para usos de servicios sociales y la definición de vivienda desocupada (Disposición Adicional Segunda).

3. Ley 3/2007, de 1 de marzo, de Calidad de los Servicios Sociales.

El objeto de la ley es establecer las actuaciones, programas y estructuras necesarias para fomentar y desarrollar un sistema de calidad en el ámbito de los servicios sociales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en cuanto exigencia de una digna calidad de vida. Con esta finalidad el Título I establece el objeto y ámbito de aplicación de la ley (todas las entidades, centros y servicios integrados en el sistema público de servicios sociales, incluidas las entidades concertadas); la tipología de actuación a las que se extiende el sistema de calidad y los programas (entre ellos, la normalización y estandarización de la prestación, las cartas de compromiso o servicio, las quejas y sugerencias y los protocolos específicos para centros propios)

El Título II regula los derechos y deberes de las personas usuarias de los servicios sociales. El Título III crea, en la Consejería competente en la materia, la Comisión de Calidad con diversas funciones para evaluar y dar solución a las deficiencias observadas y garantizar el objetivo de la mejora continua. El título IV regula los programas de calidad como instrumento para la consecución de los objetivos de calidad previsto en la ley. El Título V prevé, en el plazo de dos años desde la entrada en vigor de la ley, la creación del Observatorio de calidad, para el análisis periódico y uniforme de la percepción ciudadana sobre los servicios sociales. Y, finalmente, el Título VI regula las medidas de fomento del sistema de calidad (ayudas para planes de mejora, acreditación de la calidad, en la contratación administrativa, premios de calidad).

**4. Ley 4/2007, de 17 de septiembre,
de homologación de retribuciones de los miembros del Gobierno
y Altos Cargos de la Comunidad Autónoma y del Parlamento
de La Rioja con los de la Administración del Estado.**

La Ley autoriza al Gobierno a homologar las retribuciones de los Altos Cargos de la Comunidad Autónoma con las que se devengan en el ámbito de la Administración General del Estado, de acuerdo con los criterios materiales que establece la misma ley. La ley ha sido fruto de una proposición de Ley presentada conjuntamente por los tres grupos de la Cámara. Así, en el ámbito del Gobierno y Altos Cargos la homologación se produce partiendo de la equivalencia entre las retribuciones de los cargos de Presidente y Secretario de Estado (72.000 euros), lo que representa un incremento sobre las actuales –fijadas en 63.376 euros–, sumando todos los conceptos retributivos, con la excepción del complemento de productividad. A partir de ahí los distintos altos cargos percibirán un porcentaje de aquellas retribuciones (así, la Vicepresidencia tiene una retribución de un cuatro por ciento menos y un ocho por ciento inferior, los Consejeros), que constituirá la retribución anual sin que pueda generarse ninguna otra por cualquier concepto, salvo lo dispuesto para la antigüedad.

En cuanto al Parlamento la homologación parte de la equivalencia entre los cargos de Presidente del Parlamento y Vicepresidente del Gobierno de La Rioja (70.060,80 euros) y a partir de ella, se fija la asignación retributiva y las indemnizaciones por gastos de los distintos cargos del Parlamento. En cuanto a la *asignación retributiva*, los Portavoces percibirán, un 24 por ciento menos, esto es, 53.246,21 € y los diputados con dedicación exclusiva un 10 por ciento menos, lo que supone 47.921,59 €. En cuanto a la *indemnización por gastos* fija la que corresponde a los distintos cargos (miembros de la Mesa, Presidentes de Comisión, Portavoz Grupo Parlamentario, Presidente Comisión y Portavoz Adjunto, Vicepresidente y Secretario Comisión, diputado). Con esta previsión se lleva a la ley –mejorado– el acuerdo previo alcanzado el 6 de julio por todos los grupos de la Cámara.

**5. Ley 5/2007, de 21 de diciembre,
de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma
de La Rioja para el año 2008.**

Aprueba los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2008, por un importe de algo más de 1.357 millones de euros, lo que representa un incremento del 10,3 por ciento respecto del ejercicio anterior y

supone un gasto de 3.988 euros por habitante. La autorización de endeudamiento es por un importe máximo de 49,84 millones de euros.

**6. Ley 6/2007, de 21 de diciembre,
de medidas fiscales y administrativas para el año 2008.**

Esta ley mantiene las medidas complementarias para la aplicación de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, pues a diferencia del Estado y algunas Comunidades Autónomas, la CAR sigue recurriendo a esta tan discutible figura. En el Título I se aprueban las *medidas fiscales o tributarias*, en las que se han refundido todos los beneficios fiscales de manera consolidada para facilitar su conocimiento y aplicación. Estas medidas se agrupan en cuatro grandes líneas de actuación: protección de la familia, de la juventud y de los discapacitados, mejoras en la adquisición de la vivienda y protección de la mediana y pequeña empresa, en especial de la empresa familiar y de la explotación agraria familiar. Se mantienen aquellas medidas destinadas a evitar la deslocalización y el despoblamiento del medio rural, a introducir las nuevas tecnologías en el hogar o a prevenir y luchar contra el fraude, así como, de acuerdo con los nuevos modelos de convivencia familiar, los beneficios concedidos a los padres que ayuden a sus hijos para la adquisición de una vivienda habitual o para la constitución de empresas a jóvenes emprendedores.

En este sentido, en lo que se refiere a la escala autonómica del IRPF se incluye la disminución de un uno por ciento; se mantiene la deducción sobre la cuota íntegra por nacimiento o adopción de hijos (150 € por el segundo hijo; 180 € por el tercero o sucesivos, incrementándose en 60 € en el caso de nacimientos o adopciones múltiples); se mantiene la deducción por la adquisición o rehabilitación de vivienda habitual de jóvenes menores de 36 años (5% de las cantidades satisfechas, cuando la base liquidable general no exceda individualmente los 18.030 euros –30.050 en la conjunta– siempre que la base liquidable del ahorro no supere los 1.800 euros) o por la adquisición o rehabilitación de segunda vivienda en el medio rural, 7 por ciento de la inversión realizada, con el límite anual de 450,76 €), así como la de inversiones no empresariales en equipos informáticos domésticos.

En relación con el *Impuesto de Sucesiones y Donaciones* se mantienen las reducciones y deducciones en las adquisiciones *mortis causa* o *inter vivos* de empresas individuales –incluidas explotaciones agrarias–, negocios profesionales, participaciones en entidades de dimensiones reducidas y vivienda habitual, de los que podrán beneficiarse el ámbito familiar ampliado (cónyu-

ge de pareja de hecho y personas sujetas a acogimiento familiar permanente o preadoptivo). Se mantiene la eliminación prácticamente total del gravamen sucesorio de personas con vínculo familiar estrecho (padres a hijos; abuelos a nietos; ascendientes y descendientes o entre cónyuges incluidas las parejas de hecho y los acogidos referidos) y la deducción total en las donaciones de dinero de padres a hijos para la adquisición de vivienda habitual y la donación de primera vivienda habitual de padres a hijos (para un valor real de 150.253 €, disminuyendo el porcentaje de la deducción cuando el valor real sea superior, no existiendo deducción cuando el valor real sea superior a 300.506,00 €).

En materia del *Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados*, se mantiene en las transmisiones el tipo general establecido en la mayoría de las Comunidades Autónomas (7%), si bien se establecen tipos reducidos para la adquisición de vivienda habitual de familia numerosa (el 5 % en general y el 3% a las que cumplan determinados requisitos, y se amplía el plazo hasta cinco años para poder aplicarse dicho tipo superreducido), de protección oficial (5%), de jóvenes (5%), de minusválidos (5%), para las transmisiones de bienes inmuebles en el ejercicio de actividades empresariales y profesionales (2%), de explotaciones agrarias prioritarias (4%), de bienes inmuebles adquiridos por sociedades constituidas por jóvenes empresarios (4%).

En *Actos Jurídicos Documentados* se mantienen los tipos reducidos (0,5%) de los documentos notariales con el objeto de promover una política social de la vivienda habitual de familias numerosas, de jóvenes, de minusválidos y sujetos pasivos con rentas bajas, y superreducidos (0,4%), cuando el valor de la vivienda sea inferior a 150.253 euros, estos mismos tipos se aplicarán a la adquisición de inmuebles que vayan a constituir el domicilio fiscal o centro de trabajo de sociedades mercantiles de jóvenes empresarios. Además se establecen diversas medidas para evitar fraudes en la percepción de estos beneficios.

En materia de *impuestos cedidos* se modifica la regulación de la base imponible, de los tipos y de las cuotas tributarias sobre juegos de suerte, envite o azar.

En materia de *tributos propios* se incluye una actualización del canon de saneamiento para adaptarlo a la subida del IPC y se modifican varias tarifas para adaptarlas a diversos cambios legislativos.

En cuanto a las *medidas de gestión económica*, se refieren a ciertas modificaciones del régimen legal de la Agencia de Desarrollo Económico que afectan a su estructura y competencias, así como a los fines de dicha Agencia.

En cuanto a las *medidas administrativas* se adoptan diversas disposiciones en distintos sectores (silencio negativo en procedimientos de valoración y reconocimiento de situaciones de dependencia; declaraciones de interés general en relación con determinadas infraestructuras agrarias; organizativas en materia de Investigación y Desarrollo Tecnológico; en materia de revocación de autorizaciones de vertido y participación de los promotores privados en los costes de saneamiento como consecuencia de nuevos desarrollo urbanos, que afectan a la legislación de saneamiento y depuración de aguas residuales; titularidad de los terrenos de caza a los efectos de la responsabilidad por daños causados por animales de caza; vivienda que afectan, de manera particular, a la extensión de los derechos de tanteo a las primeras transmisiones de vivienda protegida; transporte interurbano; revisión en vía administrativa en relación con los sistemas de protección de la calidad agroalimentaria; medidas para otorgar una mayor protección a los vinos de calidad en relación con el uso de la toponimia de La Rioja; y finalmente, distintas medidas en relación con las autorizaciones en materia de juego y apuestas de La Rioja.

SUMARIO

ESTUDIO

- CARLOS MARÍA ROMEO CASABONA
Hacia un Derecho transcultural para la Genética y la Biotecnología humanas 11
-

NOTAS

- RONCESVALLES BARBER CÁRCAMO Y AMELIA PASCUAL MEDRANO
La nueva legislación riojana sobre defensa y protección del menor 39
-
- GONZALO ARRUEGO RODRÍGUEZ
Ius in officium, disolución del grupo parlamentario propio
y eficacia de las reformas del Reglamento parlamentario 67
-
- ALBERTO SANZ CAZORLA
La escisión del voto en la competición electoral multinivel de La Rioja:
elecciones municipales y autonómicas, 1983-2007 91
-

CRÓNICAS

- JORGE APELLÁNIZ BARRIO
Crónica del Parlamento de La Rioja 121
-
- ANTONIO FANLO LORAS
Crónica legislativa de La Rioja 143
-
- IGNACIO GRANADO HIJELMO
Crónica del Consejo Consultivo de La Rioja 151
-
- ALFONSO MELÓN MUÑOZ
Crónica de Tribunales 195
-
- JUAN ANDRÉS MUÑOZ ARNAU
Crónica Electoral 215
-

RECENSIÓN

- GLIKEYA PINO TARRAGONA
¿Hacia una nueva doctrina constitucional del Estado autonómico?,
de Germán Fernández 251
-

